REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2472

Sevilla Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **FIJAR FECHA PARA MATRIMONIO**
PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: MARIO ALBERTO AGUDELO ESTRADA
PAULA ANDREA CHACHINOY GARCÍA
RADICACIÓN: 2023-05-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a examinar si los documentos aportados por los solicitantes en este asunto, señores MARIO ALBERTO AGUDELO ESTRADA y PAULA ANDREA CHACHINOY GARCÍA; cumplen con los requisitos exigidos por ley para la celebración de Matrimonio civil y así proceder a fijar fecha para ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encuentra esta agencia judicial, que los solicitantes de este trámite legal, han cumplido con todos los requisitos que el ordenamiento les impone para la favorabilidad de este tipo de actuaciones; ello es, haber aportado plena prueba de su estado civil a la fecha, de conformidad con las directrices del Decreto 1260 de 1970, verificando este funcionario además, que en efecto quienes presentan interés de contraer matrimonio son ambos solteros según dan cuenta sus registros civiles de nacimiento, los cuales datan de reciente fecha y adicionalmente, fueron adosados al escrito petitorio, copias simples de sus documentos de identificación.

Prevé también este funcionario judicial, que quienes detentan interés en este asunto, tienen su lugar de domicilio ambos en esta municipalidad y, de otro lado, descansa al interior de estas diligencias la identificación de dos personas distintas a los que pretenden la celebración del acto matrimonial, los cuales exhiben la condición de testigos y los cuales corresponden a los ciudadanos INDIRA YALENA ZULUAGA OSPINA y RAFAEL VARGAS BARRERA.

Así mismo se observa que los solicitantes han procreado un hijo, con anterioridad a su unión en matrimonio, el cual se relaciona de la siguiente manera: DAVID AGUDELO CHACHINOY, con Registro Civil de Nacimiento inscrito en el Indicativo Serial N°. 60495039 y NUIP 1.113.315.074 de diciembre 30 de 2020 de la Registraduría Nacional del Estado

Civil de Sevilla-Valle, quien quedara legitimado una vez constituida la unión a través del acto matrimonial.

Así entonces, se ha verificado que se reúnen todos los requisitos legales para efectuar la presente diligencia de matrimonio civil y en efecto, se procederá a admitir la solicitud e imprimir el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** formulada por los ciudadanos **MARIO ALBERTO AGUDELO ESTRADA y PAULA ANDREA CHACHINOY GARCÍA**, de acuerdo a los razonamientos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 135, 137 y 138 del Código Civil en lo que se encuentre vigente.

TERCERO: Para que tenga lugar la realización de la diligencia de matrimonio civil, este Despacho fija el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA JUDICIAL DE LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**.

CUARTO: TÉNGASE como testigos a los ciudadanos **INDIRA YALENA ZULUAGA OSPINA y RAFAEL VARGAS BARRERA**, identificados con cédula de ciudadanía N°. 1-113.304.182 de Sevilla-Valle y N°. 96.195.241 de Tame-Arauca, respectivamente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 188 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

JAP.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a018e28a092b988b768e299b2ef5a6b5ca864f0f7a35742f3f1b3b6f0eb1ef14**

Documento generado en 10/11/2023 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica